

Municipio de Villa de Álvarez

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Villa de Álvarez.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 005/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2021 al propio **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIII) FS/20/10**.

La Auditoría al Municipio de Villa de Álvarez estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. María Magdalena Chávez Michel, CGAP, Supervisor de Auditoría Financiera "B, en el Área de Desarrollo Urbano la Arq. Brenda Jahel Vergara Amezcua, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio DPL/2008/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, firmado por el **Licda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora**, en su carácter de Directora de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Villa de Álvarez, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2020

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$67,798,631.22
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,612,432.99
Derechos a recibir bienes o servicios	\$16.10

Inventarios	0.00
Almacén	\$16,796.80
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Total activo circulante	\$69,427,877.11
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$251,857.27
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$155,865,623.76
Bienes muebles	\$55,913,685.71
Activos intangibles	\$635,209.96
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	0.00
Activos diferidos	\$111,223.13
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total activo no circulante	\$212,777,599.83
Total activo	\$282,205,476.94
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$276,622,874.70
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Títulos y valores a corto plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$2,404,495.87
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$20,999,323.00
Total pasivo circulante	\$300,026,693.57
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	\$39,655,619.14
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Total pasivo no circulante	\$39,655,619.14
Total pasivo	\$339,682,312.71
Hacienda pública/ patrimonio	
hacienda pública/ patrimonio contribuido	\$53,330,200.45
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la hacienda pública/ patrimonio	\$53,330,200.45
Total hacienda pública/ patrimonio contribuido	
Hacienda pública/ patrimonio generado	-\$110,807,036.22
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$55,721,824.60
Resultados de ejercicios anteriores	-\$165,300,475.05
Revalúos	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-\$1,228,385.77
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/ patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	0.00

<i>Resultado por tenencia de activos no monetarios</i>	0.00
Total hacienda pública/ patrimonio	-\$57,476,835.77
Total pasivo y hacienda pública/ patrimonio	\$282,205,476.94

**Municipio de Villa de Álvarez, Col.
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020**

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$100,366,740.19
Derechos	\$44,644,775.87
Productos de tipo corriente	\$4,404,279.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$13,336,714.58
Total ingresos de gestión	\$162,752,509.64
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$334,881,462.61
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$334,881,462.61
Total ingresos	\$497,633,972.25
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$290,725,508.34
Materiales y suministros	\$17,268,656.58
Servicios generales	\$68,405,606.11
Total gastos de funcionamiento	\$376,399,771.03
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$19,853,086.80
Ayudas sociales	\$2,377,524.73
Pensiones y jubilaciones	\$38,910,248.58
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$61,140,860.11
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública interna	\$4,371,516.51
Total intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$4,371,516.51
Total gastos y otras pérdidas	\$441,912,147.65
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$55,721,824.60

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Villa de Álvarez, en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, es de la cantidad de **\$339'682,312.71 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$39,655,619.14 pesos**, misma que equivale al 11.67% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$300'026,693.57 pesos**, misma que equivale al 88.32% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe autorizado (pesos)	Plazo años	Saldo al 31/12/2020	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7409	\$11'273,770.25	20	\$5,378,346.06	93
Banobras	7451	\$10'000,000.00	20	\$5,970,833.94	86
Banobras	11434	\$50'000,000.00	20	\$28,323,699.50	99
Total estados de cuenta Banobras				\$39,672,879.50	
Total registrado en cuenta pública				\$39,655,619.14	
Diferencia				\$17,260.36	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$54,092,455.50
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$9,380,333.90
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	\$12,191,791.18
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$619,880.22
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$124,748,892.71
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	\$13,329.73
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$75,576,191.46
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$0.00
Fondos en Garantía a Corto Plazo	\$2,404,495.87
Otros Pasivos Circulantes	\$20,999,323.00
Total	\$300,026,693.57

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2020, fueron por la cantidad de **\$470'120,761.48 pesos**; autorizados por la Legislatura Local en Decreto número 177, mediante el cual fue aprobada la Ley de ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 21 de diciembre del año 2019.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez, obtuvo ingresos por la cantidad de \$497'585,722.99 pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$470'120,761.48 pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de \$27'464,961.51 pesos, misma que equivale a un incremento de un 5.84% respecto a los ingresos estimados originalmente para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se muestra a continuación:

Descripción	Ingresos recaudados 2020 (pesos)	Ley de Ingresos Aprobada 2020 (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$100,420,838.90	\$91,216,934.52	\$9,203,904.38
Derechos	\$44,566,861.41	\$52,573,128.01	-\$8,006,266.60
Productos	\$4,401,835.93	\$1,718,949.73	\$2,682,886.20
Aprovechamientos	\$13,314,724.14	\$5,952,787.22	\$7,361,936.92
Participaciones, y Aportaciones	\$334,881,462.61	\$318,658,962.00	\$16,222,500.61
TOTAL	\$497,585,722.99	\$470,120,761.48	\$27,464,961.51

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$470'120,761.48 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez en su sesión ordinaria de cabildo número 33 del 28 de diciembre de 2019, y publicado en el periódico oficial El Estado de Colima el 11 de enero de 2020. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$497'449,313.87 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$27'328,552.39 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 5.81% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto de Gasto	Presupuesto de Egresos 2020 autorizado	Total Egresos Devengado 2020	Diferencias (pesos)
Servicios Personales	\$291,175,119.71	\$290,725,508.34	\$449,611.37
Materiales y Suministros	\$12,087,213.60	\$17,268,656.58	-\$5,181,442.98
Servicios Generales	\$58,088,724.25	\$68,405,606.11	-\$10,316,881.86

Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$55,966,016.00	\$61,140,860.11	-\$5,174,844.11
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$392,000.16	\$11,331,649.77	-\$10,939,649.61
Inversion Publica	\$17,608,099.00	\$18,549,138.55	-\$941,039.55
Inversiones Financieras Y Otras Provisiones	\$5,000,000.04	\$0.00	\$5,000,000.04
Deuda Publica	\$29,803,588.72	\$30,027,894.41	-\$224,305.69
Sumas	\$470,120,761.48	\$497,449,313.87	-\$27,328,552.39

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido por el Municipio de Villa de Álvarez, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$367,280,377.28	\$271,877,697.00	74.02%
Ramo 33	\$119,765,878.00	\$116,172,901.66	97.00%
Convenios Federales	\$10,539,467.71	\$10,539,467.71	100.00%
Suma	\$497,585,722.99	\$398,590,066.37	80.10%
Egresos:			
Recursos Propios	\$366,814,413.31	\$302,255,076.57	82.40%
Ramo 33	\$120,082,557.79	\$0.00	0.00%
Convenios Federales	\$10,552,342.77	\$0.00	0.00%
Suma	\$497,449,313.87	\$302,255,076.57	60.76%

b) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
----------	----------	------------------	---------------------------------

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS

1.-	Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	1	1	100.0%
2.-	Programa Parcial de Urbanización	4	4	100.0%
3.-	Licencias de Urbanización	1	1	100.0%
4.-	Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	1	1	100.0%
5.-	Incorporación Municipal	5	5	100.0%
6.-	Transmisiones Patrimoniales	742	408	55.0%
7.-	Licencias de funcionamiento	80	80	100.0%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Villa de Álvarez, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Villa de Álvarez mediante oficio **798/2021**, de fecha 07 de junio de 2021, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 11 de junio del 2021 a las 17:00 horas, el **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 93 observaciones financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 87 con hallazgo, este último rubro se integra por 158 resultados preliminares y 51 recomendaciones preliminares, 40 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 93 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 9 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las

recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Villa de Álvarez, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley

señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes,

y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:

F8-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 firmado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F8-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que la información proporcionada carece de veracidad por lo siguiente:

- 1- [REDACTED]: Exhibe un estado de cuenta de fecha 2 de enero de 2020 en el que supuestamente se cancela el importe de \$1,500.00 sin embargo no exhiben la póliza contable, además que el saldo observado se tomó del cierre del ejercicio 2020 y ese depósito es de enero de 2020, no coinciden las fechas.
- 2.- [REDACTED]: Exhibe la póliza de diario 6654 de fecha 11 de junio de 2021 en la que cancelan contablemente el saldo, sin embargo, no exhiben la ficha de depósito, o el estado de cuenta bancario en el que se registre el ingreso.
- 3.- [REDACTED]: No exhibe nada al respecto.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 54, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

PD-6654 del 11/junio/2021 y Estado de cuenta sin especificar a qué cuenta bancaria corresponde.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F8-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta ni presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo, mediante oficio 815/2021, de 09 de junio de 2021; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se tiene por aceptada el presente resultado preliminar en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que integran el soporte documental del presente resultado de auditoría, se concluye que el Ente Fiscalizado incumple lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cancelar en tiempo y forma el fondo de caja de Manuel Alejandro Llerenas Ramos, por un importe de \$1,500.00 pesos el cual no se localizó en las diferentes nóminas del ejercicio fiscal 2020, y omitiendo informar en el oficio número D.I. 102/2021, firmado por el C.P. Alejandro Mejía Rodríguez, en su carácter de [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 54, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F10-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F10-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las conciliaciones bancarias que se lleven de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues los saldos no coinciden con los auxiliares y la cuenta pública por ende deja de ser una herramienta eficiente para lograr el objetivo de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; por lo que, lo manifestado como respuesta no es suficiente para solventar la observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F11-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F11-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió como prueba un cuadro en el muestra algunos avances de las depuraciones de saldos

observados, sin embargo no logra aclarar en su totalidad lo observado ni exhibió evidencia documental para acreditar dichas disminuciones.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de ; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cuadro comparativo de avances de diferencias de saldos.

Observación:	F12-FS/20/10
Resultado:	No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió como prueba un cuadro en el señala los avances de las depuraciones de saldos observados, también lo es que el Ente Fiscalizado no aclaró la totalidad de los mismos ni exhibió pruebas documentales para acreditar lo anterior.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comparativa de saldos de las cuentas bancarias observadas del 2019 contra 2020.

Observación:	F13-FS/20/10
Resultado:	No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su

respuesta no exhibió documentación alguna respecto de lo observado, y los argumentos manifestados como respuesta carecen de validez, ya que el importe observado corresponde a cheques en circulación de ejercicios anteriores, de los cuales algunos ya caducaron para su cobro, ya que se debió de hacer las correcciones contables respectivas al cancelar los cheques observados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F14-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental en la cual compara los saldos de las cuentas observadas por los depósitos en tránsito en sus conciliaciones bancarias, se precisa que los saldos presentados en su evidencia documental son los mismos que los observados al cierre del ejercicio fiscal 2020, sin exhibir alguna corrección de enero a la fecha 20 de junio del 2021. Hecho sumamente preocupante ya que dichos depósitos en tránsito, es efectivo que ya ingresó a las diferentes cuentas bancarias y no se ha realizado la contabilización de los mismos, contraviniendo las mejores prácticas de los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La documentación que exhibió el Ente fiscalizado respecto de lo observado, carece de validez, ya que el importe observado corresponde a ingresos no identificados, mismos que debieron de registrarse en la contabilidad gubernamental al momento de su depósito en los estados de cuenta bancaria del Municipio Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comparativa de saldos de las cuentas del año 2019 contra 2020.

Observación:	F15-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F15-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que la evidencia documental exhibida, consistente en póliza de diario 566 del 16 de junio de 2021, donde se cargan los rendimientos bancarios generados en las diferentes cuentas bancarias pendientes de registrar de la observación, no se da por solventada, porque solo acreditan \$1,614.14 (un mil seiscientos catorce pesos con catorce centavos es moneda nacional), faltando por registrar la cantidad de \$2,155.94 (dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos en moneda nacional). Así mismo exhibe las pólizas de diario números 1436, 935, 1437, 740 y 13389 todas del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, no especifica nada al respecto, es decir si los mismos se registraron erróneamente en ese ejercicio fiscal, o la razón por la que se reflejan en las conciliaciones bancarias.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

PD-566 del 16 de junio de 2021 con anexo.

Observación:

F16-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo emitió argumentos respecto de lo observado, carece de validez, ya que las cuentas bancarias no debieron de darse de baja de la contabilidad gubernamental, si éstas presentan saldos contables a favor del Ente Fiscalizado, aun cuando en bancos estas no tengan saldos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los avances de los trabajos realizados para la regularización de las diferentes cuentas observadas. Los argumentos manifestados por el Ente Fiscalizado respecto de lo observado, carece de validez, ya que las cuentas bancarias no debieron darse de baja de la contabilidad gubernamental, si éstas presentan saldos contables a favor del municipio, aun cuando en bancos estas no tengan saldos.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los avances de los trabajos realizados para la regularización de las diferentes cuentas observadas.

Los argumentos manifestados por el Ente fiscalizado respecto de lo observado, carece de validez, ya que las cuentas bancarias no debieron darse de baja de la contabilidad gubernamental, si éstas presentan saldos contables a favor del municipio, aun cuando en bancos estas no tengan saldos.

Fundamentación:

Artículos 22,33, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados

"Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los avances de los trabajos realizados para la regularización de las diferentes cuentas observadas, por lo que persiste el incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los avances de los trabajos realizados para la regularización de las diferentes cuentas observadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 22,33, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados

"Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los avances de los trabajos realizados para la regularización de las diferentes cuentas observadas. Los argumentos manifestados por el Ente Fiscalizado respecto de lo observado, carece de validez, ya que las cuentas bancarias no debieron darse de baja de la contabilidad gubernamental, si estas presentan saldos contables a favor del municipio, aun cuando en bancos estas no tengan saldos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F17-FS/20/10

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F17-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental de la cancelación de las cuentas y por ende no justifica la razón de los saldos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F18-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F18-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien la documentación que exhiben consistente en los cuadros de generación de los intereses a cargo de los funcionarios y las respectivas fichas de depósito no basta para solventar lo observado. De igual manera el Ente fiscalizado muestra evidencia de los intereses pagados por los funcionarios públicos por el tiempo que tardaron en reintegrar dicha cantidad, sin embargo, la función del municipio no es la de financiar a los servidores públicos; además de que no exhibe la póliza de registro contable de los intereses pagados por los funcionarios públicos, lo que no da certeza que efectivamente los mismos se registren correctamente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

2 depósitos bancarios

Cuadro de intereses de [REDACTED]

Cuadro de intereses de [REDACTED]

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F18-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien la documentación que exhiben consistente en los cuadros de generación por los intereses a cargo de los funcionarios y las respectivas fichas de depósito no basta para solventar lo observado; no muestran las pólizas correspondientes a su contabilización.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y

III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

2 depósitos bancarios

Cuadro de intereses de [REDACTED]

Cuadro de intereses de [REDACTED]

Observación: F19-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta sólo exhibió evidencia documental del oficio DEyC 080/2021, en cual solicita [REDACTED], exhiba oficio de comisión y de más documentales para solventar lo observado, oficio de fecha 17 de junio de 2021 y recibido el 21 de junio de 2021, día que fueron entregadas las respuestas por parte del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios DEyC 080, 081, 082 y 083/2021.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental del oficio número DEyC 081/2021, en cual solicita [REDACTED], exhiba documentales del vehículo oficial al cual se realizaron las reparaciones para solventar lo observado, oficio de fecha 17 de junio de 2021 y recibido el 21 de junio de 2021, día que fueron entregadas las respuestas por parte del Ente Fiscalizado, respecto de lo observado en el presente resultado preliminar no se exhibió evidencia documental que lo desvirtúe, por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en el artículo 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no haber sometido al Comité de Adquisiciones del municipio el pago de 3 facturas por servicio de mantenimiento de vehículos por un total de \$5,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículo, 46 punto 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios DEyC 080, 081, 082 y 083/2021.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtúe lo observado, sólo exhibe evidencia documental del oficio DEyC 082/2021, en cual solicita [REDACTED], exhiba, oficio de comisión y de más documentales de mecanismo de adquisiciones para solventar lo observado, como conclusión se persiste en el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al comprar 30 sacos de cemento gris al no seguir con los mecanismos establecidos por el Comité de Adquisiciones, comprando a mayor precio según se pudo constatar con los proveedores del Municipio Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 2 punto 1, 46 punto 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios DEyC 080, 081, 082 y 083/2021.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental en el que comprobara que el Director General de Desarrollo Municipal haya comprobado los gastos en tiempo y forma. Sólo exhibe evidencia documental del oficio DEyC 083/2021, en cual solicita [REDACTED] pague la cantidad de \$39.07 (treinta y nueve pesos con siete centavos en moneda nacional), por concepto de intereses por no comprobar en tiempo y forma, para solventar lo observado, oficio de fecha 17 de junio de 2021 y recibido el 21 de junio de 2021, día que fueron entregadas las respuestas por parte del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 2 punto 1, 46 punto 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios DEyC 080, 081, 082 y 083/2021.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta sólo exhibió evidencia documental del oficio número DEyC 081/2021, en cual solicita [REDACTED] [REDACTED], exhiba documentales del vehículo oficial al cual se realizaron las reparaciones para solventar lo observado, oficio de fecha 17 de junio de 2021 y recibido el 21 de junio de 2021, día que fueron entregadas las respuestas por parte del ente auditado. Sin embargo de lo observado, el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental. Por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al no presentar los pagos de las tres facturas soportadas en la póliza de diario 6912 de 25 de mayo de 2029, como gastos a comprobar del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios DEyC 080, 081, 082 y 083/2021.

Observación:

F20-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta, en lo respecta a la respuesta de los puntos 1 y 2 del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que menciona que es único proveedor con el que se cuenta porque ofrece crédito, se analiza lo siguiente:

- a) Para considerar que es único proveedor que da crédito este análisis debió pasar por el comité de Adquisiciones del Municipio, y quedar registrado en el correspondiente Padrón de Proveedores.
- b) No se explica porque este proveedor da crédito al Municipio, ya que los recursos económicos entregados al funcionario fueron antes de los eventos y salió el recurso como gastos a comprobar, comprobándose por hasta con más de 5 meses de retraso.

2.- En lo respecta a la respuesta de los puntos 3 y 4, de nueva cuenta el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se contradice ya que menciona que es el único proveedor que da crédito, y el servidor público tenía en su poder los recursos económico según las pólizas de cheques proporcionadas por el ente auditado, antes de llevarse a cabo los referidos eventos, en los cuales no se describe en que concepto se presta del servicio en las diferentes facturas pagadas.

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental o argumentos suficientes con los que se desvirtuó lo observado por este Órgano de Fiscalización Superior.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, 31 segundo párrafo y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, numeral 1, 46 numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo respuesta

Observación: F21-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo exhibió evidencia documental consistente en oficio signado por [REDACTED], consistente en factura de los boletos de avión, página en la que se describe que la factura sin identificar corresponde al giro de restaurante, y explicando que no existe oficio de comisión ya que se acudió a la ciudad de México para realizar gestiones administrativas, sin embargo, no se exhibió el programa de las actividades realizadas, así como tampoco el informe de las acciones y gestiones realizadas, así como de los resultados obtenidos, como resultado del viaje antes señalado,.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no pudo justificar porque transcurrieron 45 días de su expedición de cheque a su retención vía nómina, y en su recibo señala 3 días hábiles, aunque sea el Presidente Municipal se le debe dar el mismo trato de los demás funcionarios públicos ya que señalan en su oficio PM/103/2021, que se atenderá la recomendación, la cual es una observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
pagos.pdf

Observación: F23-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F23-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señaló lo siguiente:

- 1.- Para algunos casos realiza el proceso de baja, de acuerdo al aviso para realizar dicho proceso de baja y del cual se toman 5 (cinco) días hacia atrás, por lo que pasa a ser un movimiento extemporáneo; ya que de procesarlo con la fecha especificada en el aviso se tendría una sanción por parte del Instituto, esto en base al artículo 15 fracción I y Artículo 304-A de la Ley del seguro Social.
- 2.- En otros casos, el Ente no tenía conocimiento hasta que se señaló por parte del Órgano Superior de Auditoría.
- 3.- Bajas por indicación de Asuntos Jurídicos.
- 4.- Baja por plaza congelada.
- 5.- No se recibió aviso de baja, se precisa a partir de que se realiza una confronta interna.

Sin embargo, en cada uno de los casos se demuestra que el Municipio de Villa de Álvarez realizó el proceso de baja ante el IMSS a destiempo, incluso sobrepasando los 5 (cinco) días para tomarlo como un movimiento extemporáneo además, en otros casos no tenía conocimiento que contaba con afiliados al IMSS a personas que ya no laboraban en el Ente Fiscalizado, sino hasta que se les hizo la observación por el Órgano Superior de Auditoría; por lo que se considera no solventada.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 15, fracciones II y III de la Ley del Seguro Social; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 4 y 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III, IV, VI y VI, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
Solo exhiben la respuesta por escrito.

Observación: F24-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F24-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, lo anterior en virtud de que a pesar de exhibir los estados de cuenta de [REDACTED], el SPEI de fecha 02/06/2021 y el Análisis de Contra Recibos pagados, con los cuales justifican las retenciones no enteradas del IPECOL de la [REDACTED] Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con un saldo al cierre de \$13'043,607.06 pesos del ejercicio fiscal 2020 y que demuestra fue pagada. Cabe resaltar, que del saldo señalado en supra línea solo se observó la cantidad de \$10'606,033.14 pesos, ya que la diferencia de \$2'437,573.92 pesos corresponde a las Aportaciones Patronales del 2.6%, importe que fue observado en el gasto con el resultado F58-FS/20/10.

Ahora bien, en cuanto a la cuenta contable 2-1-01-09-002-0011-0067 Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con un saldo al cierre \$145,117.78 pesos del ejercicio fiscal 2020, dentro de la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado no se localizaron los pagos correspondientes y que se integra de la siguiente manera: de los conceptos de retenciones al IPECOL correspondientes del ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$130,076.27 pesos, y el importe de \$15,041.51 pesos que corresponde a una reclasificación por error de fincamiento realizado con la póliza diario 5151 bajo concepto de "Reclasificación De Beneficiario En Trámite Con Contra Recibo 01-035766 Y Pago Con Transferencia 5913 De [REDACTED] Por Fincarse A Nombre Del Instituto De Pensiones De Los Servidores Públicos, Debiendo Estar Fincado A Nombre Del Sindicato", motivo por el cual se eleva el importe del saldo.

Fundamentación:

Artículo 62, numeral 1 y 130 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexo 1: Estado de Cuenta [REDACTED] del mes de enero del 2021.

Anexo 2: Estado de Cuenta de [REDACTED] del mes de enero del 2021.

Anexo 3: Transferencia de fecha 02/06/2021 por la cantidad de \$10,503.90 pesos.

Anexo 4: Análisis de Contra Recibos del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

F24-FS-20-10: Redacción de la observación.

Observación: F25-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta puesto que, a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez señala que ya han tenido un acercamiento con el

sindicato (STHAVAOPD), así como el oficio T.M. 167/2021 de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se le solicita una Clabe Interbancaria al Sindicato para poderle realizar los enteros correspondientes.

Lo anterior, no exime ni impide al Ente Fiscalizado para realizar los enteros correspondientes al Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y sus Organismos Descentralizados (STHAVAOPD).

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); Cláusulas 45 y 79 del Convenio General de Prestaciones de fecha 04 de octubre de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.M. 167/2021 de fecha 17 de junio de 2021

Observación: F28-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo presentó un pantallazo en el que señala se acredita el cambio de la cuenta Gastos de Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles a la cuenta de mayor que le corresponde.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y VIII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; Capítulo III Plan de Cuentas, y Capítulo IV del Instructivo de Manejo de cuentas, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Pantallazo del cambio de la cuenta, [REDACTED]

Observación: F30-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que a pesar que el Municipio de Villa de Álvarez, mediante el oficio DEyC 86/2021 de fecha 17 de junio de 2021 dirigido al [REDACTED], solicita "las obligaciones de sentencias civiles y laudos laborales cuantificados que tenga en [REDACTED]

su existencia, para hacer los registros contables correspondientes." también lo es que no exime al Ente Fiscalizado para realizar los registros contables correspondientes, así como el pago de los mismos.

Fundamentación:

Artículos 2, 19, 22, 39, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V y 50, 75 fracción III y 79 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10 fracción V, de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexos: Oficio DEyC 86/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

F30-FS-20-10: Observación del OSAFIG

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que a pesar que el Municipio de Villa de Álvarez, exhibe las sentencias emitidas por las autoridades correspondientes y verificando que las mismas coinciden con los convenios exhibidos durante la auditoría practicada; sin embargo, [REDACTED] [REDACTED] exhiben el oficio signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual le solicita al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima, solicita copias simples del expediente EXP.192/2012.

Ahora bien, el oficio señalado en supra líneas no indica la fecha, sólo menciona "a la fecha de su presentación", así como tampoco se identifica que tenga un sello y/o firma de haber sido recibido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexos: Oficio DEyC 86/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

F30-FS-20-10: Observación del OSAFIG

Certificación Of. 457-2021 de fecha 16 de junio del 2021.

Oficio DAJ 455/2021 de fecha 16 de junio del 2021.

HUELLA HASH F-30 OFIC. D.J.A. 455 y 457-2021

Mercantil Ordinario 14-1382-113C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Solicitud Laudo - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TAE 205-2012 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TAE 240-2012 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TAE 305-2014 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TJA 200-2019- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Observación:**F33-FS/20/10**

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que las diferencias observadas son reales al cierre de la cuenta pública anual del ejercicio 2020, y aun cuando se hayan hechos las correcciones, estas no modifican las del ejercicio observado.

Discrepancias entre el saldo del Estado de Resultados y El Estado Analítico del ejercicio del presupuesto.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 44, 46 fracción II inciso b), en relación al 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, fracciones I y VI, 9, fracciones I y III, 10, fracciones II, III y V, 15, fracciones II y III, 16, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Estado analítico de ingresos y estados de actividades de enero a mayo de 2021

Observación: F34-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió los recibos de ingresos que respalden los depósitos bancarios considerados en las pólizas de ingresos números I-00-1064, I-00-1067 y I-001068 por \$23,101.37 pesos, \$22,865.55 pesos y \$17,452.99 pesos, que suman el total \$63,419.91; los argumentos manifestados por el Ente no solventan lo observado. Es decir que las cantidades observadas fueron depositadas en efectivo 4 días antes de la fecha de recaudación en la que lo registran en contabilidad.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22, 38 fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió el recibo de ingresos número 01-042714 de fecha 24 de marzo de 2021 a favor de la contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como un documento de nombre acta circunstanciada. Se hacen las siguientes apreciaciones:

1. El recibo de ingresos número 01-042714 de fecha 24 de marzo de 2021 no presenta el sello de la caja emisora.
2. En el mes de mayo de 2021, este Órgano de Fiscalización Superior, analizó los pagos realizados al predio con clave catastral número [REDACTED], y en ese momento el último pago se había realizado el 12 de octubre de 2020 bajo los recibos de ingresos 12107 y 12108, además que el recibo de fecha 24 de marzo de 2021, que exhibe como pago de predial, no aparecía en ese momento en la cuenta del contribuyente, resulta ilógico que en el mes de mayo de 2021, no apareció un pago de predial de fecha marzo 2021.
3. El Ente no exhibió la evidencia del estatus de pago del predial del predio mencionado, es decir el control de pagos de predial que emite el sistema de recaudación de Empress.
4. Respecto al documento que exhibe denominada acta circunstanciada de fecha 9 de octubre de 2020, con la que demuestra que sabía del dinero sobrante en caja, resulta dudoso que hasta el día 24 de marzo de 2021 corrige la irregularidad, sin contar que se le pregunto de forma económica al Director de Ingresos en el mes de Mayo de 2021.
5. Y por último el documento que anexa como acta circunstanciada carece de nombre de quien la firma y de testigos, y dicho documento debe contener lo siguiente: se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22, 38 fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo de ingresos 01-042714 del 24 de marzo de 2021
Acta circunstanciada de fecha 9 de octubre de 2020

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta explica la razón del desfase y el cual puede ser válido, sin embargo, no exhibió los recibos de ingresos de dichas cantidades, así como a que contribuyente corresponden y en que concepto de pago se aplicaron, además de eso no exhibió el estado de cuenta bancaria en donde se reflejen los importes señalados. Es decir que no se localizó en bancos los importes mencionados, solo está la ficha de depósito.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22, 38 fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del

Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió 4 recibos de ingresos números 01-036572, 01-036571, 01-036575 y 01-036573 todos de fecha 2 de marzo de 2021 a favor de la contribuyente [REDACTED] así como un documento de nombre acta circunstanciada de fecha 2 de diciembre de 2020. Se hacen las siguientes apreciaciones:

1. Los 4 recibos de ingresos de fecha 2 de marzo de 2021 por el total de \$8,608.00, no presenta el sello de la caja emisora, todos registrados en giros diversos, y se especifica que es en alcance de, todos elaborados por [REDACTED]
2. En ninguno de los 4 recibos de ingresos se hace mención de las claves catastrales de pagos de predial, que realmente fue lo que pagaron los contribuyentes [REDACTED]
3. En el mes de mayo de 2021, este Órgano de Fiscalización Superior, analizó los pagos realizados a los predios con claves catastrales números [REDACTED] a favor de los [REDACTED], respectivamente, y en ese momento el último pago se había realizado el 28 de febrero de 2019 y 28 de junio de 2006, respectivamente, sin contar que los recibos de fecha 2 de marzo de 2021, que exhibe como pago de predial, no aparecían en ese momento en las cuentas de los contribuyente, resulta ilógico que en el mes de mayo de 2021, no apareció un pago de predial de fecha marzo 2021.
4. El Ente no exhibió la evidencia del estatus de pago de predial de los predios mencionado, es decir el control de pagos de predial que emite el sistema de recaudación de Empress.
5. Además de todo lo argumentado, consta en póliza de ingresos de la recaudación del día 1 de diciembre de 2020, que las 4 transferencias electrónicas de la institución [REDACTED] del beneficiario [REDACTED] se utilizaron como ingresos del día 1 de diciembre de 2020, sin que en este se incluyeran los pagos de predial de los predios [REDACTED], que era la intención del contribuyente [REDACTED], quien fue el que realizó las transferencias bancarias.
6. Y por último el documento que anexa como acta circunstanciada carece de nombre de quien la firma y de testigos, y dicho documento debe contener lo siguiente: Se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22, 38 fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibos de ingresos números 01-0366572, 01-036571, 01-036575 y 01-036573
Acta circunstanciada del 2 de diciembre de 2020

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no da respuesta a lo observado, y no exhibió el depósito por la cantidad de \$8,608.98 que se utilizó como ingresos del día 01 de diciembre de 2020, ya que los comprobantes que utilizó para comprobar esos ingresos corresponde al pago de predial del contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] depositados en la cuentas bancarias del municipio los días 21 y 28 de julio de 2020; es decir que falta por reintegrar a las cuentas bancarias del municipio \$8,608.98 pesos, por la recaudación del día 01 de diciembre de 2020, ya que los comprobantes que utilizó como ingresos de ese día, no corresponden.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22 y 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F36-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó solventar el resultado ya incumplió con la garantía establecida en el artículo 48, fracción II, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

El Ente Fiscalizado argumenta que se tomó como criterio el número de boletos vendidos hasta el momento para asignar el porcentaje por evento, sin embargo la legislación es muy clara, ya que el monto señalado "no será inferior al importe del impuesto que pudiera causarse por un día de actividades", y el día actividades es el día del evento, ya que se trata de eventos de forma eventual; la legislación no le otorga al funcionario municipal discreción en dicho concepto.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber cumplido con lo establecido en el artículo 47, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez respecto del cobro del impuesto.

Los argumentos manifestados por Ente Fiscalizado no son válidos, y no exhibió evidencia de lo mencionado, ya que la recaudación de los impuestos observados varió de 8 a 144 días.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió ningún el documento que acredite que el [REDACTED] [REDACTED] que se encargó de la venta de boletos de manera digital, para el evento denominado "EL REY DE MEXICO" incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó ningún documento que de certeza del correcto cobro del impuesto dictaminado por el interventor, ya

que incumple a lo que establece la Ley de Hacienda para el municipio de Villa de Álvarez en su artículo 48, fracción II, incisos d) y i).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II, incisos d) e i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F37-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F37/FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II 44, 45, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones II y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 76, 81 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima. . Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F37/FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de

mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F38-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 firmado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia de los manifestado en cuanto a la solicitud de baja por parte del contribuyente, solo exhibe la captura de pantalla de baja de dicha licencia, mas no hay certeza que en el ejercicio fiscal 2020, no hubiese estado laborando, ya que se trata de una licencia nueva.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 7, fracción I, 12, fracción I, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Pantallazo de estatus de licencia

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 firmado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de lo observado, no hay documentos que justifiquen las discrepancias en los consecutivos de las licencias de bebidas alcohólicas, ya que se observó la falta de 2,668 licencias faltantes.

Fundamentación:

Artículos 19, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020; 42, 43 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F39-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no solventa dicha observación ya que justifica el incumplimiento a lo que establece el artículo 81 inciso c) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y artículo 15 del Reglamento de Bebidas alcohólicas del Municipio de Villa de Álvarez; 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, al no exhibir el total de autorizaciones de cabildo por la expedición de permisos temporales de bebidas alcohólicas, ya que en contabilidad se registraron 31 pagos, de los cuales el cabildo autorizó para feria 12 permisos, lo que deja fuera 19 de ellos que no mostraron sus respectivas autorizaciones.

Fundamentación:

Artículos 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; artículo 81 inciso c) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y artículo 15 del Reglamento de Bebidas alcohólicas del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta dice que entrega el expediente faltante, sin embargo no presenta evidencia documental relacionada a un expediente a nombre de contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el

Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 15, fracción III; 33 del Reglamento Para la Venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F40-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F40-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo argumentó que la falta de acción para la cancelación de refrendos de licencias de bebidas alcohólicas, derivado de la Pandemia y de la incertidumbre que generó la misma; sin exhibir evidencia alguna de haber cumplido con la obligación que le establece el artículo 12, fracción II, del Reglamento de bebidas del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 12, fracción II, del Reglamento Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 223, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F41-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta admitió el cobro en menor cuantía en establecimientos de "Enramadas en zona rural", manifestando que es un error del EMPRESS y justifican el cobro de dos establecimientos pues fundamentan que es un giro de otros no especificados; pero la ley sí especifica esos dos giros de restaurante bar y tienda de autoservicio señalado en el artículo 81 inciso b) numeral

24, 28 y 36, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, por lo que no solventa dicha observación. Sin documentación exhibida.

Fundamentación:

Artículos 80, párrafo segundo, 81 inciso b) numerales 24, 28 y 36, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Pantallazo de 2 recibos

Observación:	F42-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta la omisión en el cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 y 20 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, ya que en el ejercicio 2020 registró ingresos de 32 licencias de bebidas alcohólicas que se pagaron extemporáneas a la fecha de autorización, y que además 3 de ellas pagadas en parcialidades, 2 del ejercicio fiscal 2019, y 1 del ejercicio fiscal 2019 en parcialidades.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 19 y 20 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta la omisión en el cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 y 20 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, además de que se constata que 14 expedientes de solicitud de bebidas alcohólicas se autorizaron en el ejercicio fiscal 2020, y no se registró previo pago de los derechos de dichas autorizaciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, k), 72, fracciones II y III, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 19 y 20 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 218, fracciones XVI y XXV, y 220, fracciones I y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta la omisión a la reglamentación municipal, además de que no acreditó contar con la garantía del interés fiscal al haber aprobado el pago en parcialidades de los derechos correspondientes a la autorización de la licencias de bebidas alcohólicas números B-138, B-167 y B164 autorizada en ejercicio fiscal 2020; y licencias números B-073 y B-075 autorizadas en el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47, fracción I, k), 72, fracción II y III, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 y 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia del expediente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, no entregó el expediente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el cual corresponde a autorización del ejercicio fiscal 2020 y el otro era del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 10, fracción III, 19 y 20 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 218, fracción VI y 220, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

30 Fojas de expediente a nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Observación:**F43-FS/20/10**

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la evidencia con la que compruebe que las licencias observadas corresponden a cambios de propietarios para no pagar el derecho por siniestralidad, según la evidencia de este Órgano de Fiscalización, las licencias son refrendos y 2 de ellas son nuevas. Y por lo que respecta a la licencia de [REDACTED] [REDACTED] en la que sí reconoce que no se pagó, no exhibe la evidencia del oficio o gestión que haya realizado para la recuperación del ingreso.

Fundamentación:

Artículos 86 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 218, fracción IV y 219, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F44-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que los argumentos manifestados por el Ente fiscalizado carecen de validez, ya que la pandemia no es motivo de omisión de número de licencias, así como las horas solicitadas y pagadas en cada uno de los establecimientos que registraron pagos por horario extraordinario de bebidas alcohólicas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 inciso d) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020; 49, primer párrafo y 50, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 220, fracciones I y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta un amparo del 2016 y una sentencia 2017, justificando la falta de cobro de licencia durante los años 2017, 2018 y 2019, presentando pago en 2020, más no justifica la observación pues no cuenta con base legal que faculte la autorización del cobro de los derechos por la expedición de autorizaciones de funcionamiento en horario extraordinario con efecto retroactivo a nombre del contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de licencia 439 de giro DISCOTECA con razón social "[REDACTED]".

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, inciso d) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 Foja de notificación de la tendencia.
26 Fojas del amparo de danza.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó la autorización de permisos por la expedición de autorizaciones de funcionamiento en horario extraordinario con venta de bebidas alcohólica a cuatro establecimientos que no cuentan con el refrendo para el ejercicio fiscal 2020, ya que su justificación es que por lo tiempos de pandemia.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 21, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F45-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió los contratos firmados con los contribuyentes, con el cual se fije la forma en que se prestaran los servicio, así como bitácoras de control de peso o volumen, establecidos en el artículo de 97, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; anexa como evidencia hojas sin título, las que parecen ser el cobro mensual por tipo de giro; por lo que se concluye que el Ente fiscalizado no exhibió elementos suficientes que desvirtúen lo observado, además que es observación reincidente.

Fundamentación:

Artículos 97, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado no da respuesta respecto de los atrasos de 11 convenios de pagos observados; sólo exhibe copias certificadas de los convenios, los que ya se tenían, pero no exhibe los pagos pendientes observados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Copias certificadas de 11 convenios observados.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/10,

específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia y no da respuesta respecto de la liquidación de 5 convenios de pagos en parcialidades, los que presentan atraso de 2 a 10 parcialidades vencidas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró exhibir evidencia de la totalidad de los convenios observados, los que corresponden a los montos señalados en el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Copias certificada de 6 convenios.

Observación:	F47-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta justifica que realiza un cobro con el artículo 81 de venta de bebida y el concepto de cobro es lo señalado en el artículo 88, fracción VIII, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, siendo el Ente Fiscalizado omiso al presentar los dos expedientes requeridos, da respuesta a algo que no se le cuestionó.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F48-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F48-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la evidencia del importe del cobro, es decir la base legal, ya que la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez no lo establece como tal, y con respecto a la aplicación del artículo 119, fracción VI, del mismo ordenamiento, se especifica que será según acuerdo de cabildo; y el municipio de Villa de Álvarez en las sesiones de cabildo, donde se aprobó, así como en los lineamientos para la prestación del servicio de transporte alternativo en modalidad de mototaxi, no se especifica el monto a cobrar por los productos cobrados.

Fundamentación:

Artículos 1 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 1, 3, y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Actas de cabildo
Dictamen técnico
Publicación del periódico oficial

Observación:	F50-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia ni elementos que desvirtúen lo observado respecto de la omisión de registro en ingresos por participaciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Hoja con nombre de validación del impuesto Art. 3-B

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia del registro contable en la cuenta de ingresos que efectivamente ingresaron en bancos, solo justifica con argumentos las razones de la omisión.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; Postulados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia de las ampliaciones presupuestales observadas y solo manifiesta que la cantidad observada no fue considerada como un ingreso.

Fundamentación:

Artículos 8 fracción V, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/10,

específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia ni elementos que desvirtúen lo observado respecto de la omisión de registro en ingresos por participaciones.

Fundamentación:

Artículo 14 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió para su revisión la póliza de diario número 15080 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Fundamentación:

Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F51-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F51-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de lo siguiente:

- 1.- Las facturas que proporcionan corresponden al ejercicio fiscal 2019, no tienen nada que ver con lo observado.
- 2.- La documentación exhibida como las relaciones quincenales, donde consta los kilos e importes cobrados por parte de Gobierno del Estado con las líneas de captura. Si bien detallan la información no corresponde a la factura.
- 3.- Las facturas que si exhiben durante la auditoria tienen fecha del ejercicio fiscal 2021, aunque correspondan a periodos del ejercicio fiscal 2020.

La observación es porque no existen las facturas correspondientes y solo exhiben líneas de captura de pago.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31 y 32, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DSP-226/2021.

Relación detallada de kilos e importes pagados.
Facturas del ejercicio fiscal 2019.

Observación: F52-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentan ningún avance en relación a la administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F53-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F53-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no aportó elementos suficientes que sirvan de base para solventar dicho hallazgo, ya que los argumentos emitidos al respecto no son suficiente para solventar lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F54-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no mostró evidencia documental de las acciones emprendidas para subsanar lo observado. El Ente Fiscalizado dio respuesta y menciona que los saldos observados no han sido reclamados por los beneficiarios, razón de más para que se analicen si los importes son reales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F56-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F56-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no aportó elementos suficientes que sirvan de base para solventar lo observado, ya que los argumentos emitidos al respecto no son suficiente, es decir no hay evidencia de la corrección contable de la naturaleza de las cuentas observadas.

Fundamentación:

Artículos 2, 3, 22, 33, 34, 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 10 fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F57-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F57-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que mediante respuesta escrita por parte del Municipio de Villa de Álvarez, señala que "ya se están corrigiendo y llevando un control más estricto a cuanto a movimientos que nos afecten las plazas, percepciones o remuneraciones." Sin embargo, al no exhibir documentación alguna que avale y/o soporte lo señalado en la respuesta, se determina la observación como No Solventada.

Fundamentación:

Artículos 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción IV y 15 fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 11, fracción III, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta.

Observación: F58-FS/20/10

Resultado No. 3: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F58-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que sólo exhibió respuesta mediante escrito, sin embargo, no anexó documentación que avale y/o soporte lo señalado en dicho escrito.

Fundamentación:

Artículos 60, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Pensiones de Los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe respuesta mediante escrito.

Resultado No. 4: No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las

argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F58-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que solo exhibe respuesta mediante escrito, sin embargo, no anexa documentación que avale y/o soporte lo señalado en dicho escrito.

Fundamentación:

Artículos 60, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Pensiones de Los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe respuesta mediante escrito.

Observación:	F60-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F60-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez exhibe un extracto del Laudo dictado con fecha 28 de febrero del 2019, inciso g) señala aplicar un 5% para fondo de ahorro (compuesto por las percepciones de sueldo y sobresueldo) del [REDACTED] y un señalamiento de que el cálculo del Fondo de Ahorro para el personal de no sindicalizado (Base y Confianza) es del 5% de las percepciones Sueldo y Sobresueldo.

Ahora bien, considerando la respuesta e información recibida por parte del Ente Fiscalizado y realizando los ajustes correspondientes, el Municipio de Villa de Álvarez presenta una diferencia de \$7,620.95 pesos, derivado del cálculo realizado a las aportaciones patronales del Fondo de Ahorro pagadas mediante las nóminas denominadas 01 Fondo De Ahorro Base-Tae de los trabajadores de Base-Tae por la cantidad de \$4,708.91 pesos y la nómina 07 Fondo De Ahorro Base de los trabajadores de Base por la cantidad de \$2,911.68 pesos.

Fundamentación:

Artículos 13 fracción II, 14 fracción V, 20.fracción III y 49 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Cláusula II, numeral 45 del Convenio General de Prestaciones 2019, de 04 de octubre de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

F60 Fondo de Ahorro: Oficio DAJ034/2020 de fecha 29 de enero de 2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Extracto del Laudo, en el cual señalando 5% de Fondo de ahorro.

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F60/FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el

Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 13 fracción II, 14 fracción V, 20, fracción III y 49 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, 9, fracción I, 10, fracción III, V, 24, 25, 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 4 del Reglamento que Regula el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de Confianza del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F61-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F61-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez da respuesta mediante escrito señalado que "por estar cerrado el años fiscal en mención, ya no se puede hacer la corrección de las cuentas en mención, pero para el año fiscal siguiente, éste tipo de movimiento ya estará corregido de acuerdo a ésta observación", sin embargo no mostro alguna evidencia de que se tomaran las acciones pertinentes, ya que de dejar de devengar al presupuesto lo observado.

Fundamentación:

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 74 y 75 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42, 43, 45 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F61-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su

respuesta emite una justificación que carece de validez, ya que es correcto que se cerró el ejercicio fiscal 2020, sin embargo no mostro alguna evidencia de que se tomaran las acciones pertinentes, ya que dejo de devengar al presupuesto lo observado.

Fundamentación:

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 74 y 75 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42, 43, 45 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito.

Observación:	F62-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez da respuesta mediante escrito señalado que "por estar cerrado el años fiscal en mención, ya no se puede hacer la corrección de las cuentas en mención, pero para el año fiscal siguiente, éste tipo de movimiento ya estará corregido de acuerdo a ésta observación", no exhibió evidencia de las corrección observada.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito.

Observación:	F67-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/10,

específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez exhibe una liga contable, en la cual se aprecia que vinculan la percepción P082-Becas para Hijos de Trabajadores con la cuanta del gasto 01-05-04-17, referente a la cuenta contable 5-1-01-05-004-0017 Becas.

Sin embargo, lo señalado en supra líneas no resarce la observación realizada referente a la reclasificación con póliza diario 14056 por la cantidad de \$345,341.12 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

P-082 Becas: Liga Contable de la percepción P082-Becas para Hijos de trabajadores.

Observación:	F68-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F68-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez exhibe el Recibo de Nómina correspondiente a la nómina C.Nav/Aguinaldo/C.Enero Sind,B-TAE,J.S., con folio 546383 del periodo quincenal 01 (01/01/2021 al 15/01/2021), en el cual señala de la percepción P0123 - Apoyo Cuesta De Enero un importe \$38,874.14 pesos;

Ahora bien, se tiene evidencia con la dispersión de nómina de la cuenta bancaria Santander 396 de fecha 17 de enero de 2020, el concentrado de nómina global y con el Listado de Nómina que se le calculó un importe de \$43,114.14 pesos por concepto de Cuesta de Enero, del cual se le pagó la cantidad de \$42,120.54 pesos (por deducciones aplicadas), motivo por el cual se considera como no solventada la observación.

Pagos que se realizaron de conformidad a lo establecido en el Convenio General de Prestaciones y el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 76, fracción XIV, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones V y VI, 11, fracciones IV y V, 13, fracción I y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; Cláusula II, numeral 7 del Convenio General de Prestaciones firmado con fecha 04 de octubre del 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

F68 Cuesta de Enero: Recibo de Nómina (C.Nav/Aguinaldo/C.Enero Sind,B-TAE,J.S.) con folio 546383 del periodo quincenal 01 (01/01/2021 al 15/01/2021) y el Recibo de Nómina (Sindicalizados y Base-TAE) con folio 544460 del periodo quincenal 01 (01/01/2021 al 15/01/2021).

Observación:	F69-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F69-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que el Municipio de Villa de Álvarez sólo exhibe la respuesta mediante escrito de la observación realizada, por lo que al no presentar documentación alguna que avale y/o soporte lo señalado en la respuesta, así como evidencia de las acciones realizadas, se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 41, apartado 1, fracción XXI, 80, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F69-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, puesto que el Municipio de Villa de Álvarez no presenta documentación alguna que avale y/o soporte lo señalado en la respuesta, así como evidencia de las acciones realizadas, se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F71-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las

argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F71-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental o argumentos suficientes con los que se desvirtuó lo observado por este Órgano de Fiscalización Superior, lo manifestado por el mismo es válido, sin embargo incumple al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 86/2021

Observación:	F72-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F72-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de que estén realizando el padrón de proveedores como lo establece el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F73-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F73-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CS 053-2021

Observación:	F74-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 firmado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F74-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 3 fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F74-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 221, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F75-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta que se revisará la documentación que se entrega previamente a este Órgano Superior de Auditoría, de igual manera no presenta argumentación válida que desvirtúe lo observado en virtud de ser hechos consumados, ya que la convocatoria a la licitación [REDACTED] tiene la fecha posterior a la requisición, hecho que no se puede modificar, incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que lo respondido por el Ente Audita no se relaciona con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado emitió una respuesta que no tiene relación con lo observado sobre los estudios de factibilidad que de acuerdo al artículo 9, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima debió de realizarse por lo que persiste el incumplimiento.

Fundamentación:

Artículo 9, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presenta evidencia documental respecto de la carta de satisfacción que debió emitir [REDACTED] de Villa de Álvarez, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato, aunado a lo anterior la respuesta que el Ente Auditado emite no se relaciona con lo observado en este resultado preliminar, persistiendo el incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 5: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al acta de entrega recepción de los bienes en el que constara la entrega total de los seis vehículos, por lo que se genera incertidumbre si el Ente Fiscalizado recibió todos los vehículos que se pactaron en el contrato con el proveedor [REDACTED] el 31 de julio de 2020.

Fundamentación:

Artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 6: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presenta evidencia documental respecto de los seguros de los seis vehículos objeto de la contratación; de igual manera la respuesta que emite el Ente Auditado no tiene relación con lo observado en este resultado preliminar, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 11 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 11 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 102/2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación: F77-FS/20/10

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F77-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber realizado la investigación de mercado regulada por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, documento que deberá contener:

I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y

II. Proporcionar al menos la siguiente información:

a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y

b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3 fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F78-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber realizado la investigación de mercado por el servicio de producción de video del segundo informe del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de igual manera, no justifica ni legal ni documentalmente el aumento del costo de los servicios del 100% esto comparado con lo pagado en el ejercicio fiscal 2019, por último el Ente Fiscalizado no exhibe el contrato firmado con el proveedor.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, 14, numeral 1, b), del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el contrato celebrado con el proveedor por la prestación del servicio contratado.

Fundamentación:

Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F79-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que lo respondido por el Ente Audita no se relaciona con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 090-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que acredite la publicación del oficio de invitación en el sistema Electrónico de Compras Públicas ni en la página de internet, incumpliendo el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Aunado a que de la respuesta que emite el Ente Fiscalizado no tiene relación con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 090-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtúe lo observado aunado a que de la respuesta que emite el Ente Auditado no tiene relación con lo observado sobre el acta de fallo de 29 de mayo de 2020, misma que no cumple con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, la cual carece de fecha, lugar y hora de firma del contrato, presentación de garantías y en su caso entrega de anticipos.

Fundamentación:

Artículo 41, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 090-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación: F80-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que lo respondido por el Ente Audita no se relaciona con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 091-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que acredite la publicación del oficio de invitación en el sistema Electrónico de Compras Públicas ni en la página de internet, incumpliendo el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, numeral 1, fracción I, Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 091-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, porque la respuesta que emite el Ente Auditado no tiene relación con lo observado en este resultado preliminar, pues no presentó evidencia documental respecto de los cambios de las fechas para la celebración del acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo, ya que fueron realizadas en fecha distinta a la establecida en el oficio de las bases del procedimiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 76, fracción III y VII y v78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, fracción I, Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 091-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental correspondiente al acta de entrega recepción a que hace referencia la cláusula CUARTA del contrato firmado el 03 de septiembre de 2020, incumpliendo lo establecido en el artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 091-2021 de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación: F81-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, pues el hecho fue consumado al realizar la requisición número 2020-00700 de fecha 24 de agosto de 2020, mientras que el oficio de invitación al procedimiento tiene fecha anterior a la misma, incumpliendo lo establecido en los artículos 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 091-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que lo respondido por el Ente Audita no se relaciona con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 091-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que acredite la publicación del oficio de invitación en el sistema Electrónico de Compras Públicas ni en la página de internet, incumpliendo el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Aunado a lo anterior, la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado no tiene relación con lo observado.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, numeral 1, fracción I, Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 091-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado emitió una respuesta que no tiene relación con lo observado en este resultado preliminar, pues no presentó modificaciones de fechas de acta de presentación y fallo, ya que fueron realizadas en fecha distinta a la establecida en el oficio de las bases del procedimiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 76, fracción III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, fracción I, Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 091-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación:

F82-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de

la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que lo respondido por el Ente Auditora no se relaciona con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que acredite la publicación del oficio de invitación en el sistema Electrónico de Compras Públicas ni en la página de internet, incumpliendo el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Aunado a lo anterior, la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado no tiene relación con lo observado.

Fundamentación:

Artículo 47, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental del dictamen que debió servir de base para el fallo, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, numeral 12, en relación al 47, numeral 1, fracción VI y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 40, numeral 12, 47, numeral 1, fracción VI y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental respecto a los cambios de fecha en el oficio de base y la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas respecto del procedimiento OM-RMyCP-008/2020.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental respecto del acta de fallo que debió dictarse dentro del procedimiento OM-RMyCP-008/2020, que de acuerdo al oficio de las bases sería el 04 de diciembre de 2020, incumpliendo lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 41 en relación al 47, numeral 1, fracción VI y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental del contrato que se firmó con [REDACTED], por un monto de \$157,917.76 pesos, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 49 y 50, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número RMyCP 098-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación:

F83-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F83-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de la orden de servicio de fecha 21 de septiembre de 2020, por la cantidad de \$8,006.18; sin embargo, la fecha de la misma es posterior a la fecha de la factura que es del 4 de septiembre de 2020, por ende, se confirma que las compras se realizaron por adjudicación directa.

Asimismo, anexa la orden de servicio de la factura por \$8,130.22 con fecha 31 de agosto de 2020, fecha también posterior a la fecha de la factura del 18 de agosto de 2020.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Orden de pago y factura No. 693

Orden de pago y factura No. 700

Certificación de los documentos.

Observación:

F84-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F84-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtuara lo observado, pues los contratos formalizados con las personales morales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no son personas físicas, luego entonces no les aplicaba el supuesto de excepción a la licitación establecida en el artículo 45, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CS-053/2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	---------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F84-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CS-053/2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Observación:	F85-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	---------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F85-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental respecto del estudio de factibilidad y de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de muebles usados y por ende no se demuestra la conveniencia de la adquisición, incumpliendo lo establecido en el artículo 9, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; aunado a lo anterior, la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado no tiene relación con lo observado.

Fundamentación:

Artículo 9, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-99-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F85-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtúe lo observado por este Órgano Fiscalizador, por ende se concluye que los oficios números DS-010-2020 y DS-012-2020, del 17 y 19 de febrero de 2020 respectivamente no cumplen a cabalidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Además la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado no tiene relación con lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-99-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F85-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental del contrato que debió formalizarse con la proveedor adjudicada Miriam

Tonantzin Rubio Torres por la cantidad de \$81,780.00 pesos, por ende se persiste en el incumplimiento de los artículos 49 y 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Además la respuesta que presenta el Ente Auditado no tiene relación a lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-99-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F85-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en razón de que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental del acta de entrega recepción del equipo arrendado en relación a 45 multifuncionales, por lo que se sigue incumpliendo con lo establecido en los artículos 55, numeral 3 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-99-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación:

F86-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F86-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió investigación de mercado que cumpla con los requisitos de la investigación de mercado al no ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información

nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 32 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-100-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]
[REDACTED]

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F86-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtúe lo observado en relación al contrato que celebró con la proveedor Miriam Tonantzin Rubio Torres el cual no se estableció el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse con motivo del servicio técnico y refacciones así como tóner para los equipos de la marca [REDACTED], por ende continua el incumplimiento a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, además se concluye que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez no cumple con lo establecido en los artículos 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, al no tener un control y verificación en el monto establecido en los instrumentos jurídicos que se formalizan con proveedores y por los cuales se erogaron gastos que afectan al presupuesto de egresos.

Además la respuesta emitida por el Ente Auditado no tiene relación con lo observado en el presente resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículo 51, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-100-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]
[REDACTED]

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F86-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental alguna tendiente a desvirtuar lo observado en relación a la vigencia del contrato con la proveedor Miriam Tonantzin Rubio Torres, misma que es incongruente en cuanto a la fecha de firma y el primer pago realizado a la proveedora antes mencionada, por lo que se sigue incumpliendo lo establecido en los artículos 22, numeral 1, fracción VII y 50, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VII y 50, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracciones I y III, 11, fracción II, 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-100-2021, de 16 de junio de 2021, firmado por [REDACTED]

Observación:

F88-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F88-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se desvirtuó lo observado, ya que no especifica las placas, kilometraje y número de inventario o algún dato que determine la propiedad del vehículo al que se les suministro combustible.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presupuesto de Egresos 2020
Relación de Vales de gasolina.

Observación:

F89-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F89-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a la autorización realizada por parte [REDACTED] [REDACTED] para la entrega de apoyos en efectivo a 8 personas por la cantidad de \$38,005.40 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Analítico de presupuesto de egresos de las ayudas sociales.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F89-FS/20/10, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 9 fracciones III, IV, XII, XIV y XV de los Lineamientos para otorgar Subsidios, Apoyos, Donativos, Ayudas en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F89-FS/20/10, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 3, 8 y 9 de Lineamientos para otorgar Subsidios, Apoyos, Donativos, Ayudas en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F90-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F90-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió las ampliaciones de los ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2020 que ascienden a la cantidad de \$11'664,932.33 pesos.

Fundamentación:

Artículo 8, fracciones I y V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 24 fracción IV, 35, 49, fracciones I, II y IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones III, VI, VIII y IX, y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe evidencia documental, solo respuesta.

Observación:	F91-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F91-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las modificaciones presupuestales previas al ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículo 8, fracción V, 10, fracciones II y V, 13, fracción III, 24, 25, 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49 fracciones I, IV y IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones III, VI, VIII, IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	DU1-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Alvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/20/10, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave catastral 10-01-92-013-013-004 sin alguna autorización del ente fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	DU2-FS/20/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Alvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe actas circunstanciadas las cuales no se acredita que hayan sido efectuadas y recibida asimismo no se acredita el domicilio que inspeccionó, esto es no se acredita su recepción formal, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos, emplazados en la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: Actas de inspección y respuesta
Osafig.- oficios, transmisiones patrim.

Observación: DU3-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente.- reespuesta
Osafig.- oficios y transmisiones

Observación: DU4-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el

Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: respuesta

Osafig; Oficios Y Transmisiones Patrimoniales

Observación: DU5-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: Respuesta

Osafig.- oficios, transmisiones pat.

Observación: DU6-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: Respuesta
Osafig.- oficios. Transm. Pat.

Observación: DU7-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: respuesta
Osafig.- oficios, subdivisiones.

Observación: DU8-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas

por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en el predio rústico, identificado la clave catastral [REDACTED]

Fundamentación:

XXVII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII. 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente. Respuesta

Osafig.- oficios. Transm. Patrim.

Observación:

DU9-FS/20/10

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe actas circunstanciadas sin acreditar su correcta recepción e inspección; además señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos, emplazados en 34 parcelas que generan igual número de asentamientos irregulares.

Fundamentación:

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: actas de inspección, respuesta

Osafig, oficios, donde se acredita la falta de autorizaciones y transmisiones patrimoniales

Observación:

DU10-FS/20/10

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU10-FS/20/10 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

XXIII.-Art 68, Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, artículo 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

DU11-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/20/10 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el recibo de pago no. 01-028591 de fecha 05 de febrero del 2020, el cual se conoció en la documentación presentada en la auditoría llevada a cabo para revisar y fiscalizar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, en dicho recibo se cobra el concepto por la autorización de 17 lotes vendibles Densidad baja y el concepto de "otras autorizaciones del Programa Parcial de Urbanización, ya que los lotes modificados se refieren al uso densidad baja, el concepto se encuentra en artículo 68 fracción I, inciso c) Habitacional densidad baja con un factor de 314.60 UMAS y no en el inciso j) otros, donde el factor se encuentra entre 1.21 a 423.50 UMAS, por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

VIII.- Artículo 68 fracción I, inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo de pago no. 01-028591

Observación: DU12-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU12-FS/20/10 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

VIII.- Artículo 68 fracción I inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: DU13-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/20/10 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos; lo anterior con independencia de las observaciones anteriores realizadas, con relación a la misma parcela.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio

del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV, y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: respuesta DU13

2 Transmisiones patrimoniales y plano de localización georreferenciado.

Observación: DU14-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/20/10 procedimiento XXVII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos; lo anterior con independencia de las observaciones anteriores realizadas, con relación a la misma parcela.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II, inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV, y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente.- plano georreferenciado de la localización, transmisiones patrimoniales y respuesta pdf.

Observación: DU15-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/20/10 procedimiento XXVII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos; lo anterior con independencia de las observaciones anteriores realizadas, con relación a la misma parcela.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II, inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV, y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente.-respuesta en PDF, transmisiones patrimoniales y plano de localización georreferenciado

Observación: DU16-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/20/10 procedimiento XXVII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala acciones a realizarse en tiempo futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la correcta inspección, vigilancia y medidas correctivas por los aprovechamientos del uso de suelo urbano que se está llevando a cabo en los predios rústicos; lo anterior con independencia de las observaciones anteriores realizadas, con relación a la misma parcela.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II, inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV, y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente.- transmisiones patrimoniales, plano georreferenciado, oficio de respuesta pdf.

Observación: DU17-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/20/10 procedimiento XII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe Dictamen Técnico 069-UR/2018 de fecha 05 de Noviembre de 2018, refiriéndose a una autorización del año 2018 y la observación fue realizada por el recibo de pago de derechos 01-038578 de fecha del 04 de marzo del 2020 donde se efectúa el pago por el Dictamen Especifico de Proyecto Ejecutivo y Ampliación/Modificación de Licencia de Urbanización, el cual es referente a la última modificación al Programa

Parcial de Urbanización aprobada y publicada en el periódico oficial el 25 de enero del 2020, por lo que el ente fiscalizado no exhibe la documentación oportuna.

Fundamentación:

X.- Artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/20/10 procedimiento XII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe recibo de pago folio 00509 de fecha 31 de Octubre de 2018, refiriéndose a una autorización del año 2018 y la observación fue realizada por el recibo de pago de derechos 01-038578 de fecha del 04 de marzo del 2020, obtenido de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Álvarez, donde se efectúa el pago por el Dictamen Especifico de Proyecto Ejecutivo y Ampliación/Modificación de Licencia de Urbanización, por lo que el ente fiscalizado no exhibe la documentación oportuna.

Fundamentación:

X.- Artículo 68, fracción V, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo folio 00509 de fecha 31 de Octubre de 2018

Observación:	DU18-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/20/10 procedimiento XXII y XXVII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, señala que realiza inspección al fraccionamiento irregular, establece que levanta dos actas de inspección y que estas se encuentran capturadas en su sistema con los folios 10363 y 10364, sin embargo no las exhibe; por la antes señalado persiste la falta; además con independencia de las observaciones anteriores realizadas, con relación al mismo fraccionamiento irregular.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 45 fracción II, inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; 9 fracción XIV, y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Villa de Álvarez;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente.- respuesta en pdf

Certificación de avalúo catastral y plano, presenta subdivisión.

Observación: DU19-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU19-FS/20/10 procedimiento XII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe y exhibe la orden de pago folio 08-000296-0 de fecha 15 de Julio del 2021 por la cantidad de \$82,390.54 (ochenta y dos mil trescientos noventa pesos 54/100 M.N.), si bien es cierto el ente fiscalizado actúa para recaudar el pago, no se acredita el ingreso.

Fundamentación:

XII.- Artículo 68 fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Orden de pago complementaria y orden pagada.pdf

Observación: DU20-FS/20/10

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU20-FS/20/10 procedimiento XII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe convenio de pagos del Proyecto Ejecutivo y la carátula de la Licencia de Urbanización autorizados en el año 2020, mismos que ya se habían conocido en los expedientes integrados para la auditoría que se practicó y solicita al promotor el pago complementario, sin demostrar la acción efectiva ni la recaudación de dicho complemento.

Fundamentación:

XII.- Artículo 68 fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de pagos 2020
Caratula de LIC. URB.

Observación: DU21-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/20/10 procedimiento XIII.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe que se anexa copia del Dictamen Técnico de Incorporación Municipal Anticipada del fraccionamiento [REDACTED], Etapa 1 de fecha 26 de febrero del 2020 y certificación; de lo anterior no se exhibe lo referenciado y se comenta que, lo que se observó fue la ausencia del Acta de Cabildo por la aprobación de la incorporación municipal en comento.

Fundamentación:

XIII.1.- Artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/20/10 procedimiento XIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe que existe un error en la asignación del uso de suelo y exhibe oficio DDU-0784-2021 donde le solicita al promotor realizar los trámites correspondientes para la corrección, de lo anterior, en el oficio antes mencionado, no se aprecia la recepción de dicho oficio por parte del promotor del fraccionamiento, además no se evidencia alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana.

Fundamentación:

XIII.2.- Artículo 117 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-0784-2021

Resultado No. 3: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida

son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/20/10 procedimiento XIV, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe documento de Licencia de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento en comento, siendo otro proceso de urbanización, además, en el caso que nos ocupa, describe la forma del cobro del Proyecto Ejecutivo, contemplando el factor a) habitacional densidad alta para la totalidad de los m² de vialidad, siendo de 0.10 UMAS, describiendo que la Ley de Hacienda para el Municipio De Villa de Álvarez no considera que se deba determinar un promedio cuando se trata de usos mixtos y que además el porcentaje de uso habitacional del fraccionamiento es mayor; si bien es cierto no hubo una omisión del pago de los lotes con uso de suelo corredor urbano mixto intensidad alta (MD-3), fue un error en la forma del cobro, ya que; como se comenta en la respuesta del ente fiscalizado; la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, no contempla el promedio de los usos de suelo, sino los metros cuadrados del frente de cada predio según su uso de suelo, en éste caso el ente fiscalizado cobró la totalidad de lotes con uso de suelo habitacional y dado que para los lotes comerciales, en este caso 186 lotes con uso de suelo corredor urbano mixto intensidad alta (MD-3), la Ley referida en supra líneas, contempla el factor de .20 UMAS por los metros cuadrados de frente de cada lote comercial.

Fundamentación:

XIV.- Artículo 68 fracción VI inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo pago lic irb refrendo.pdf

Observación:	DU23-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/20/10 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe que la bodega en mención se encuentra dentro de un lote destinado a Equipamiento Institucional (EI) y exhibe fotografías, argumenta que no se encuentra municipalizado y que aún no pasa a ser del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; por lo antes señalado se concluye que los predios correspondientes a áreas de cesión quedan afectadas a los fines públicos y desde la publicación del programa parcial de urbanización, tiene por efecto la transmisión de la propiedad de las mismas, de ahí, es en el procedimiento de incorporación municipal cuando proceden los traslados de dominio, finalmente con la respuesta emitida por el ente fiscalizado se determina que esta, no se apega al tratamiento que debe otorgarse a las áreas de cesión de acuerdo a la legislación urbana.

Fundamentación:

XXIII.- Artículos 121, 267, 293, 294, 298, 333 fracción IV y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146, fracción I y 147 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Fotografías

Observación:	DU24-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, se refiere a los artículos 21 fracción I, II y VIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto el Municipio tiene la atribución para elaborar, aprobar, ejecutar y controlar el aprovechamiento urbano del suelo, también tiene la atribución de promover o ejecutar proyectos habitacionales populares o de interés social como lo especifica el mismo artículo en comento en la fracción XX, en el cual se describe el tipo de uso de suelo que la dependencia puede promover o desarrollar, además, el ente fiscalizado hace referencia a "urbanización progresiva", se precisa que éste fraccionamiento fue autorizado como "urbanización por etapas."

Fundamentación:

XIII.- Artículo 21, fracción XX, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, se refiere al artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la observación fue realizada por la omisión de la fianza estipulada en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

XIII.2.- Artículo 328, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin exhibir documentos

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XV, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe oficio DDU-783-2021 dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], promotora del fraccionamiento en comento, donde le solicita ingresar el proyecto del jardín, presupuesto y calendarización de las obras, lo anterior sin acreditar una acción efectiva para subsanar la observación en contravención de la legislación urbana.

Fundamentación:

XV.- Acta no.037 con fecha de 29 de octubre del 2020, considerando CUARTO inciso f), celebrada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-783-2021

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XVIII, como no solventado, en virtud de que exhibe oficio DDU-791-2021 de fecha 14 de junio del 2021, turnado a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Sindicatura Municipal para dar respuesta, la cual omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

XVIII.- Artículo 10 de las Normas Técnicas de Valuación Catastral en el Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requerimiento.pdf

Resultado No. 5:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XIII.3, como no solventado, en virtud de que describe que es tema competencia de la Secretaría del Ayuntamiento y exhibe oficio DDU-791-2021 de fecha 14 de junio del 2021, turnado a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Sindicatura Municipal, la cual omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 6, fracción X de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima; 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requerimiento.pdf

Resultado No. 6:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU24-FS/20/10 procedimiento XXVIII, como no solventado, en virtud de que exhibe oficio DDU-783-2021 dirigido a [REDACTED] promotora del fraccionamiento en comento, donde le solicita ingresar el proyecto del jardín, presupuesto y calendarización de las obras, lo anterior sin acreditar una acción efectiva para subsanar la observación en contravención de la legislación urbana.

Fundamentación:

XXVIII.- Artículo 146 inciso I) del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requerimiento jardin.pdf

Observación:

DU25-FS/20/10

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU25-FS/20/10 procedimiento X, como no solventado, en virtud de que exhibe Autorización de Licencia de Urbanización UR-013/2021 referente a la etapa dos y autorizada con fecha del 04 de Marzo del 2021, en el cuerpo del documento exhibido se especifica que esa autorización corresponde al recibo de pago 01-037101 de fecha 03 de marzo del 2021 por un total de \$59,283.63 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.); sin embargo, para ésta observación se requirió documentación que acredite el pago de derechos por refrendo de Licencia de Urbanización con número de recibo de pago de 01-065384 de fecha 18 de septiembre del 2020, situación que no se acreditó.

Fundamentación:

Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Autorización de Licencia de Urbanización UR-013/2021

Observación:

DU26-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU26-FS/20/10, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

DU27-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU27-FS/20/10 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe la forma de pago y exhibe recibo de pago número 01-126724 de fecha 29 de junio del 2017 y que la observación realizada en la auditoría 2019, fue por el recibo de pago no. 01-069711 de fecha 30 de octubre del 2019, en el cual se evidencia el pago del evento de la Tercera Modificación al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento en comento, omitiendo el pago por el lote modificado, según la publicación en el Periódico Oficial el Estado de Colima, de fecha 25 de enero del 2020, donde se modifican 13 lotes de uso Habitacional Unifamiliar densidad media (H3-U) fusionándose a un lote Corredor Urbano Mixto Intensidad Media (MD-2).

Por lo que persiste la observación.

Fundamentación:

VIII.- Artículo 68 fracción I, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibo de pago número 01-126724 de fecha 29 de junio del 2017.

Resultado No. 2:**No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Alvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU27-FS/20/10 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

XXIII.- Artículo 306, 328, inciso e) 293 y 333, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	DU28-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Alvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.1, como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, que dichos artículos se describen los "aspectos" por los cuales se puede modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano, lo cierto es que no hay un sustento que acredite el cambio de uso de suelo de un predio destinado para equipamiento institucional.

Fundamentación:

Artículos 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Alvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, en dichos artículos se describen los "aspectos" por los cuales se puede

modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano, en el fraccionamiento en comento no existe congruencia con dichos aspectos, siendo que no se evidencia cual es la eficiencia de la modificación del uso de suelo, además de que no se conoció la participación social.

Fundamentación:

Artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.3, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado en su respuesta no especifica alguna acción como tampoco acredita que consideró la participación ciudadana para llevar a cabo la disminución de espacios para equipamiento institucional.

Fundamentación:

Artículos 4 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 143,144 y 382 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.4, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, en dichos artículos se describen los "aspectos" por los cuales se puede modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano, la observación es en relación a la fundamentación incorrecta en la modificación del uso de suelo del fraccionamiento Las Lagunas y Lagunas II, artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el cual no tiene congruencia con el proceso de urbanización observado.

Fundamentación:

Artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.5, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, en dichos artículos se describen los “aspectos” por los cuales se puede modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano, no se da cabal cumplimiento a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 1, 14, fracción IV, 21 y 22 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.6, como no solventado, ya que de su respuesta no se acreditó la excepción para realizar el pago de derechos en los términos observados.

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 7:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.7, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado fundamenta con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eso no significa que el municipio no deba apegarse a las leyes y reglamentos vigentes.

Fundamentación:

Artículos 22, fracción I, 132 y 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 8:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.8, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado responde que es competencia de [REDACTED], por lo que no se acredita que se haya llevado a cabo el proceso de desincorporación del patrimonio municipal así como se haya realizado el ingreso en cuenta pública de la enajenación del predio en los términos observados.

Fundamentación:

Artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 11, fracción XII, numeral 3, 16, numeral 1, fracción V, y 36, numeral 1, fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 9:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.9, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado fundamenta con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eso no significa que el ente fiscalizado no deba apegarse a la legislación y reglamentos vigentes.

Fundamentación:

Artículo 21, fracción XX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 10:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/10 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado emite una acción a realizarse en tiempo futuro.

Fundamentación:

Artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: DU29-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.1, como no solventado, ya que de los argumentos no se sustenta el cambio de uso de suelo de un predio destinado para el equipamiento institucional.

Fundamentación:

Artículos 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.2, como no solventado, dado que no se evidencia cuál es la eficiencia de la modificación del uso de suelo, además de que no se conoció la participación social.

Fundamentación:

Artículos 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.3, como no solventado, en virtud de que el ente

fiscalizado en su respuesta no especifica alguna acción y no queda claro su apercibimiento, además de que envía oficio a Secretaría y Sindicatura Municipal para turnar respuesta, oficio DDU-791-2021 de fecha 14 de julio del 2021, de lo anterior no se exhibe respuesta del área en comentario.

Fundamentación:

Artículos 4 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 143, 144 y 382 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.4, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, en dichos artículos se describen los “aspectos” por los cuales se puede modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano, la observación fue realizada por aplicar el artículo 319 de la referida Ley, el cual no tiene congruencia con el proceso de urbanización observado.

Fundamentación:

Artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.5, como no solventado ya que el ente fiscalizado debió ajustarse a las disposiciones legales vigentes de la materia como lo es la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Fundamentación:

Artículos 1, 14, fracción IV, 21 y 22 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.6, como no solventado, ya que de sus argumentos se evidencia que no se realizó el pago de derechos en términos del artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 7:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.7, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado fundamenta con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cierto es que debe apearse y respetar la legislación vigente aplicable, de ahí que se evidencia la omisión del dictamen de vocación del suelo, donde se verifique su congruencia, en términos el artículo 132 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, fracción I, 132 y 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 8:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.8, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado fundamenta con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, debe respetar y apearse a la legislación y reglamentos aplicables vigentes, de ahí que el municipio otorga el uso de suelo H3-U ya que el fraccionamiento está conformado por ese uso, sin embargo la observación va en función de que el ente fiscalizado incumple con su atribución de promover desarrollos de interés social como se especifica en el artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, siendo que el uso de suelo Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) no corresponde a viviendas de interés social.

Fundamentación:

Artículo 21, fracción XX, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: DU30-FS/20/10

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.1, como no solventado, en virtud de que no se sustenta el cambio de uso de suelo de un predio destinado para equipamiento institucional.

Fundamentación:

Artículos 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.2, como no solventado, ya que de lo argumentado no se evidencia cuál es la eficiencia y/o la "justificación" de la modificación de la zonificación uso de suelo.

Fundamentación:

Artículos 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.3, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado en su respuesta no especifica alguna acción y no queda claro su apercibimiento, además de que envía oficio a

Secretaría y Sindicatura Municipal para turnar respuesta, oficio DDU-791-2021 de fecha 14 de julio del 2021, de lo anterior no se exhibe respuesta del área en comentario.

Fundamentación:

Artículos 4 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ; 143,144 y 382 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.4, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, si bien es cierto, en dichos artículos se describen los “aspectos” por los cuales se puede modificar o cancelar el Programa de Desarrollo Urbano la observación refiere a la aplicación del artículo 319 de la referida Ley, el cual no tiene congruencia con el proceso de urbanización observado.

Fundamentación:

Artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 5: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.5, como no solventado en virtud de que si bien el ente fiscalizado cita el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que debe apearse y respetar la legislación aplicable vigente.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 3, 6, 14, fracción IV, 21 y 22 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 6: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.6, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado responde que "revisen el asunto con la [REDACTED] [REDACTED] por lo anterior omite dar una respuesta referente a la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 7:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.7, como no solventada, en virtud de que los argumentos se evidencia que no se acreditó el pago de derechos de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 8:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.8, como no solventado ya que se evidencia la omisión del dictamen de vocación del suelo verificando su congruencia en términos del artículo 132 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, 132 y 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Resultado No. 9:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/10 procedimiento V, VI, VII, XV, XXIV.9, como no solventado ya que en su respuesta refiere que ese tema es competencia de la [REDACTED] Municipal, evidenciando la omisión de acreditar el proceso de desincorporación del patrimonio del ente fiscalizado así como el ingreso derivado de la enajenación del predio referido en la observación.

Fundamentación:

Artículos 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 11 y 36 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 132 y 139 Reglamento de Zonificación del Estado; 2, 19, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-791-2021

Observación:

DU31-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU31-FS/20/10 procedimiento V.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado responde que se anexa acta de consejo consultivo Municipal y la observación se realizó en función de que no se ha publicado la modificación al Programa Parcial de Urbanización.

Fundamentación:

V.1.- Artículos 281 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Minuta 20 de agosto 2019
Certificación de H. Cabildo

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización

y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU31-FS/20/10 procedimiento V.2, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

V.2.- Artículo 29 fracción VIII inciso d) del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU31-FS/20/10 procedimiento V.3, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

VIII.- Artículo 68, fracción I, inciso j), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

DU32-FS/20/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado en su respuesta describe que "es competencia [REDACTED]" y adjuntan oficio a Secretaría y Sindicatura Municipal para turnar respuesta, oficio DDU-791-2021 de fecha 14 de julio del 2021, de lo anterior no se exhibe respuesta del área en comento, se aclara que la observación se realizó porque primero se autorizó la modificación al Programa Parcial de Urbanización adicionándole los 176m² y después se autoriza la desincorporación de esos 176m², que conforme al artículo 68 del Reglamento para la

Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, para enajenar un predio primero se debe de realizar la desincorporación del mismo.

Fundamentación:

V.1.- Artículos 298 y 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 11, numeral 3 y 36, numeral 1, fracción II, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 39, 68, 69 y 70 del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.2, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 21 fracción I, II y VIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima se promovió el desarrollo del Fraccionamiento Real de Caná, sin embargo en la fracción XX del artículo 21 de la referida Ley, se especifica que el Ayuntamiento puede promover o ejecutar proyectos habitacionales populares o de interés social, sin embargo el fraccionamiento en comento, por las dimensiones de los terrenos, no cuenta con los lineamientos para ser un fraccionamiento popular o de interés social, si no que se trata de un fraccionamiento de uso habitacional, densidad media.

Fundamentación:

V.2.- Artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.3, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que actúa conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto se establecen dichos preceptos legales señalados en su respuesta, se incumple con las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano.

Fundamentación:

V.3.- Artículo 139, fracción IV del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.4, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que envía oficio a secretaría y sindicatura municipal para turnar respuesta y también describe el artículo 233 fracción XII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, el cual establece las facultades de la Dirección de Desarrollo Municipal, si bien es cierto lo anterior, en el artículo 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima especifica como documentación adicional necesaria, los beneficios sociales a la población, lo cuales no fueron acreditados.

Fundamentación:

V.4.- Artículo 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.5, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado cita el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refiere que cumple con las formalidades señaladas en los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, no se evidencia el análisis de los Equipamientos existentes en la zona para determinar que el Equipamiento Institucional proyectado y autorizado desde el Programa Parcial de Urbanización no es necesario dentro del fraccionamiento.

Fundamentación:

V.5.- Artículos 131 y 132 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.6, como no solventado en virtud de que el ente fiscalizado describe que actúa conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto se establecen dichos preceptos legales señalados en su respuesta, no acredita contar con el dictamen de congruencia.

Fundamentación:

V.6.- Artículos 22, fracción I, 43 y 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 7:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU32-FS/20/10 procedimiento V.7, como no solventado, en virtud que de sus argumentos se evidencia la omisión del ingreso por el pago de derechos por la modificación al programa parcial de urbanización.

Fundamentación:

V.7.- Artículos 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 277, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	DU33-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU33-FS/20/10 procedimiento V, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe la Certificación de H. Cabildo acta núm. 058 de fecha 07 de febrero del 2020 referente a la autorización del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento la Esperanza y que para el caso que nos ocupa nos referimos a la autorización del H. Cabildo por la 3ra. Modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento la Reserva.

Fundamentación:

V.- Artículo 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Certificación de Cabildo

Observación:	DU34-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU34-FS/20/10 procedimiento XIII.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que "de conformidad a la Ley de Asentamientos Humanos Título 8, no es necesaria la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de las municipalizaciones"; concluyendo que persiste la observación por la falta de justificación legal y por incumplimiento del procedimiento administrativo observado.

Fundamentación:

XIII.1.- Artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU34-FS/20/10 procedimiento XIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado no acredita que la fianza exhibida se hayan efectuado con sus respectiva actualización de acuerdo al artículo 306 y 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

XIII.2.- Artículos 306 y 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presupuesto actualizado del promotor
Fianza referente al artículo 351
Dictamen de obras públicas

Observación:

DU35-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por el [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU35-FS/20/10 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que emitió oficio DDU-765/2021 al promotor para solicitar la ejecución de los puentes, se exhibe el oficio antes mencionado, si bien es cierto el ente fiscalizado realiza una acción de notificar al promotor la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos desde su Programa Parcial de Urbanización, no se evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, por lo anterior este ente fiscalizador dará seguimiento a dicho proceso.

Fundamentación:

XXIII.- ACUERDO Y SÍNTESIS DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA COMARCA", LOCALIZADO AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 16 DE MAYO DE 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requerimiento al promotor oficio DDU-765/2021

Observación: DU36-FS/20/10

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU36-FS/20/10 procedimiento XIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que "de conformidad a la Ley de Asentamientos Humanos Título 8, no es necesaria la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de las municipalizaciones"; concluyendo que persiste la observación por la falta de justificación legal y por incumplimiento del procedimiento administrativo observado,

Fundamentación:

XIII.- Artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta protocolo.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU36-FS/20/10 procedimiento XXIV.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe oficio DDU-0770-2021 dirigido al Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, donde [REDACTED], haciéndole de su conocimiento la falta de mantenimiento de los lotes de equipamiento institucional, sin evidenciar alguna actuación física para resarcir la observación.

Fundamentación:

XXIV.1.- Artículo 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-770-2021

Resultado No. 3: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU36-FS/20/10 procedimiento XXIV.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe oficio DDU-0770-2021 dirigido al Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, donde [REDACTED] le hace de su conocimiento la falta de mantenimiento de los lotes de equipamiento institucional, sin evidenciar alguna actuación física para resarcir la observación.

Fundamentación:

XXIV.2.- Artículo 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-770-2021

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU36-FS/20/10 procedimiento XXIV.3, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe oficio DDU-771-2021 dirigido al promotor del fraccionamiento la reserva, [REDACTED] le solicita realizar los trámites correspondientes para la programación de ejecución y ejercer las acciones para la construcción del puente sobre la zona federal por la calle Fresno, además el ente fiscalizado describe en su respuesta, que el lote 01 de la manzana 193 aún no ha sido entregado al H. Ayuntamiento ni considerado dentro de las etapas municipalizadas; no se describe en qué etapa se contempla la construcción del puente sobre la zona federal dando continuidad a la calle Fresno.

Fundamentación:

XXIV.3.- Artículos 351, 352, 353 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DDU-771-2021

Observación:

DU37-FS/20/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU37-FS/20/10 procedimiento XIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado no exhibe la forma de la actualización de las fianzas previstas en los artículos 306 y 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, conformidad con el artículo 351 de la referida Ley, esto es, que las fianzas deben ser actualizadas

conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que en este caso, las fianzas fueron emitidas en el año del 2010 y 2011, se aclara que la fianza exhibida para la municipalización de las etapas I y IV fue actualizada por el promotor del fraccionamiento con fecha 22 de julio del 2019, dicho documento se conoció y se observó que no cuenta con ninguna firma o sello del H. Ayuntamiento y la fianza fue emitida hasta el 15 de Julio del 2020, esto es, un año después de la elaboración del presupuesto exhibido por el promotor.

Fundamentación:

XIII.- Artículos 306, 350 y 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Dict. de Revisión de Obras El Haya Et. 1 y 4.pdf, XIII. Fianza 351 EL HAYA ET. 1 Y 4.pdf, XIII. PRES URB EL HAYA.pdf, XIII. Solicitud Fianza 351 EL HAYA ET. 1 Y 4.pdf, XIII. Solicitud Municipalización EL HAYA ET. 1 Y 4.pdf

Observación:	DU38-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU38-FS/20/10 procedimiento XXIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que conforme al acta protocolo llevada a cabo el 20 de marzo del 2020, asume la responsabilidad del cuidado y conservación de los jardines y que en su momento fueron recibidos en buen estado, emite oficio al director de parques, jardines y áreas verdes, el cual contesta mediante oficio PYJ045/2021 describiendo que cada mes y medio se realiza la poda de maleza, por lo anterior se aclara que la observación se refiere a los andadores peatonales del jardín, estos se encuentra en mal estado, el pavimento asfáltico se observa en malas condiciones, con pozos y reparaciones con mezcla hecha a base de mortero, evidenciando la mala calidad de las obras y que la fianza de la municipalización que ampara los defectos por vicios ocultos tiene una vigencia de 2 años, la cual debe ser aplicada para la reparación de dichos andadores.

Fundamentación:

XXIII.2.- Artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PYJ045/2021

Observación:	DU40-FS/20/10
---------------------	---------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU40-FS/20/10 procedimiento IX.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que se envían oficios a los promotores para que ingrese en proyecto del jardín, presupuesto y calendarización pero se omite exhibir el oficio, además no se demuestra alguna actuación efectiva conforme a la Legislación urbana.

Fundamentación:

IX.1.- Artículos 286, fracción II, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU40-FS/20/10 procedimiento IX.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que se envían oficios a los promotores para que ingrese en proyecto del jardín, presupuesto y calendarización pero se omite exhibir el oficio, además no se demuestra alguna actuación efectiva conforme a la Legislación urbana.

Fundamentación:

IX.2.- Artículos 286, fracción II, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU40-FS/20/10 procedimiento IX.3, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe que se envían oficios a los promotores para que ingrese en proyecto del jardín, presupuesto y calendarización pero se omite exhibir el oficio, además no se demuestra alguna actuación efectiva conforme a la Legislación urbana.

Fundamentación:

IX.3.- Artículos 286, fracción II, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU40-FS/20/10 procedimiento X, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado describe

que para dar congruencia a un asentamiento ya consolidado y clasificado como H3-U se determinó otorgar el mismo uso de suelo a los 15 lotes vendibles, por lo anterior se aclara que el uso de suelo se otorga conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez y conforme al Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, y que si bien es cierto le corresponde el uso de suelo H3-U por la ubicación de los predios, es por eso que el ente fiscalizado no tiene atribución para promover y ejecutar un fraccionamiento y/o urbanizar lotes con este uso de suelo.

Fundamentación:

X.- Artículos 21 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU40-FS/20/10 procedimiento XII, como no solventado en virtud de que no se exhibe documento donde se acredite o autorice la acción de omitir el pago, además de que se incluye dentro de la autorización de la Modificación al Proyecto y Licencia de Urbanización 6 lotes con uso comercial propiedad de [REDACTED].

Fundamentación:

XII.- Artículos 68 fracciones V y VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:

F4-FS/20/10

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F4-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo señala que se acatará la presente recomendación, lo anterior sin exhibir evidencia de las acciones emprendidas para atender la misma. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 36 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 fracción IV incisos b) y d), 47 fracción IV inciso c), 51 fracción VII, 72 fracción XIII, 78 fracciones III y XI y 136 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, fracción I, 5 fracción I inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F7-FS/20/10

Recomendación No. 1**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6**No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la actualización del manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 14

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 15

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 16

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuales son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 21

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y el mecanismo para registrar el mantenimiento de los equipos de TIC, en virtud de que no muestra evidencia de su funcionamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 22

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Recomendación No. 23

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente formalmente un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere evidencia del documento que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos, respecto los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 26**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 27**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 28**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 29**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 30**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 31

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A)implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 32

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 33

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 34**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F21-FS/20/10

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación 21-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental, consistente en oficio signado [REDACTED], consistente en factura de los boletos de avión, página en la que se describe que la factura sin identificar corresponde al giro de restaurante, y explicando que no existe oficio de comisión ya que se acudió a la ciudad de México para realizar gestiones administrativas, sin embargo, no se exhibió el informe les las acciones y gestiones realizadas, así como de los resultados obtenidos, como resultado del viaje antes señalado,. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/102/2021 y PM/103/2021.

Observación: F22-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F22-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no realizó manifestación alguna frente a la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 33, 34 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F27-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F27-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo señala que se analizaran dichos saldos y que existe un decreto del no pago; sin embargo no exhibió evidencia alguna para acreditar las acciones emprendidas para atender la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción V, 27, 28, 42, 43, 45, 46, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F29-FS/20/10
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F29-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo se limita a señalar que se acatará la presente recomendación, sin embargo no exhibió evidencia documental alguna de las acciones emprendidas para atender la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 72, fracción III y IX y 78, fracción III, de la Ley de Fiscalización superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F43-FS/20/10
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, mediante la cual emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/10, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones II y III y 54, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima vigente a partir del 04 de octubre de 2020; 10 fracciones III y V y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 72 fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F61-FS/20/10

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F61-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, puesto que, a pesar de que el Municipio de Villa de Álvarez da respuesta mediante escrito, no hay evidencia de las acciones realizadas por el Ente Fiscalizado, se mantiene dicha recomendación como no atendida. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito.

Observación: F62-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo acepta la recomendación, sin exhibir evidencia para acreditar las acciones emprendidas para atender la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito

Observación: F65-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F65-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo señala que se acepta la presente recomendación y señala que ya se corrigió lo observado de acuerdo al catálogo de cuentas de acuerdo a los postulados básicos del CONAC, sin embargo no exhibió evidencia documental alguna para acreditar su dicho. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito.

Observación: F66-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F66-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo refiere que acepta la presente recomendación y que ya corrigió lo observado, lo anterior sin exhibir evidencia documental alguna para acreditar su dicho. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22 y 33, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la respuesta mediante escrito.

Observación: F70-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F70-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo señala que se acatará la presente recomendación, sin embargo no exhibe evidencia documental alguna para acreditar las acciones emprendidas para atenderla. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículo 4 de Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP 86-202.

Observación: F87-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número PM 128/2021 de fecha 18 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F87-FS/20/10, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa que se seguirán con los procedimientos de adquisición señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo no exhibe evidencia documental alguna de las acciones emprendidas para la debida atención de la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 26, 45, 46, 47 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 7, fracción II, del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio RMyCP-101/2021.

Observación: F93-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F93-FS/20/10, donde exhibió documento en formato Word, en el cual manifiesta que "Se acatará la recomendación indicada para que en lo sucesivo la Cuenta Pública Anual se encuentre integrada con la información presupuestal y contables de los entes públicos que integran el municipio. Dando así cumplimiento la normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", del cual se observa que de acuerdo a lo manifestado, el Ente Fiscalizado no acredita que ha integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación comprobatoria que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. PM128/2021 de fecha 18 de junio de 2021, signado [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido al [REDACTED], recibido el día 21 de junio de 2021, donde entrega las respuestas a la cedula de resultados preliminares financieros.

Documento PDF- Apartado E- Cumplimiento en Armonización Contable y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Documento Word, donde da respuesta al resultado F93-FS/20/10

Observación: DU38-FS/20/10

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM 128/2021 de fecha 18 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU38-FS/20/10 procedimiento XXIII.3, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano

Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículo 142 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XIII) FS/20/10 del Municipio de Villa de Álvarez, lo anterior se radicó y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño” a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada del Municipio de Villa de Álvarez, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	42.84
AD1-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	C	0
AD2-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	B	3.57
AD4-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14

AD5-FS/20/10	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/10	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0
AD7-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD8-FS/20/10	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	7.14
AD9-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/10	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/20/10	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/20/10	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/10	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente	A	7.14

	Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión		
Puntaje Total			42.84

Pregunta AD1-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD2-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD3-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos en el que se integren todas sus áreas y con sus respectivas formalidades. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD5-FS/20/10

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realizar evaluaciones del desempeño utilizando las matrices de indicadores que anexa como evidencia en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD6-FS/20/10

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice completamente sus acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/20/10

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/20/10

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva

la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Villa de Álvarez, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior